

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GUERRA****SECCIÓN DE AERONÁUTICA**

Autorizada esta Sección por Real orden de 3 del corriente (D. O. núm. 170) para la celebración de un concurso para la enseñanza de pilotos militares por Empresas o por particulares, se ha señalado el día 17 del próximo mes de Septiembre, a las once de la mañana y en el despacho del Jefe de la misma.

El pliego de condiciones técnicas y el de las económicas que se publican en el referido *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, se encuentran de manifiesto en las oficinas de la Sección de Aeronáutica todos los días hábiles, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase estaya ajustadas al modelo de proposición.

Cada una de éstas ha de venir acompañada del documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de cinco mil pesetas (5.000) como garantía de la oferta.

Madrid, 10 de Agosto de 1923.—Francisco Echagüe.

Modelo de proposición.

Don ..., domiciliado en ... en su nombre o en el de la casa que representa, con cédula personal número ..., que exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha ... para la explotación de una o varias Escuelas de pilotos, hallándose conforme con las condiciones que se fijan en las bases para dicho concurso, ofrece establecer o tiene establecidas ... Escuelas para la enseñanza de ... pilotos en la ciudad o pueblo de ..., a razón de ... pesetas (en letra), y a cumplir los demás ofrecimientos que enumera en la Memoria que se acompaña.

Fecha...

(Firma y rúbrica.)

6-1753

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE HUELVA**CARRETERAS.—CONSERVACIÓN****Rectificación.**

Habiéndose publicado en la GACETA de 29 de Julio último y *Boletines Oficiales* de esta provincia de fechas 27 y 28 del mismo mes, las subastas de conservación de carreteras correspondientes a esta provincia, y habiéndose consignado por error, que el material a emplear en la de los kilómetros 584 al 594 de la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva; 1 al 3 de Almonde al puente de Niebla; 1 al 8 de San Juan del Puerto a Cáceres; 1 al 15 de La Palma a Almonte, y 1 al 6 de San Juan del Puerto a la Rábida, dice es piedra, debiendo decirse escoria, se hace público por medio del presente anuncio para el general conocimiento.

Huelva, a 8 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, Custodio Gómez.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE SEGOVIA**Rectificación.**

Al anunciarse en los números 206 y 207 de este periódico oficial, correspondientes a los días 25 y 26 de Julio último las subastas de acopios para conservación de las carreteras de esta provincia que se han de celebrar el día 20 del corriente, se ha cometido un error involuntario al fijar el día 15 del mismo como último día de admisión de proposiciones para esa subasta a pesar de ser día festivo.

Por consiguiente esta Jefatura ha acordado rectificar el error señalando nuevo día, siendo el día 30 de Agosto la celebración de las subastas en vez del 20, y el día 25 del mismo mes el último día de admisión de proposiciones en vez del 15 que estaba señalado.

Segovia, 9 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE GUERRA

El Comandante de Intendencia don Guillermo Rigal Cobrián, Jefe de Propiedades del Ramo de Guerra de Madrid.

Hago saber: Que debiendo arrendarse un local con destino a Escuela de Equitación Militar, se convoca por medio del presente anuncio a los propietarios de fincas de esta Corte para que ofrezcan con el expresado fin, las que reúnan las debidas condiciones.

Las proposiciones deberán ser presentadas por los dueños o legítimos representantes en la Jefatura de Propiedades, San Nicolás, número 2, de once a trece y de diez y seis a diez y nueve, los días laborables, en cuyo local están a disposición de los proponentes el pliego de necesidades y condiciones, que no se publican por su extensión.

El plazo para admisión de proposiciones termina el día 30 del presente mes.

Madrid, 10 de Agosto de 1923.—Guillermo Rigal.

S-1749

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALICANTE

Don Antonio Bono Luque, Alcalde constitucional de este excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se saca a pública subasta el cobro del arbitrio sobre carnes durante los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26.

El tipo de la subasta es el de pesetas 270.000 en cada uno de los tres ejercicios por que sale a subasta este arbitrio.

Para poder tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente un depósito provisional, que es de 13.000 pesetas, importe del 5 por 100

de una anualidad y la fianza definitiva que habrá de constituir el que resulte rematante, consistirá en el 10 por 100 de la cantidad anual por que se haya adjudicado la subasta.

La fianza provisional se constituirá en la forma que determina el artículo 14 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 18 de la anteriormente citada, la cual tendrá lugar el día 31 de Agosto actual, a la hora de las once.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior a la celebración de la subasta y durante las horas de diez a trece, en este Ayuntamiento y en Madrid, en la Dirección general de Administración.

Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta del cobro del arbitrio sobre carnes, etc., destinadas al consumo de la ciudad."

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional prevenida para poder tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo ordenado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del contrato.

La proposición se extenderá con expresa sujeción al modelo que se inserta en el pliego de condiciones.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como el pago de la publicación del pliego de condiciones y anuncio de subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Por ser la cuantía de esta subasta superior a 300.000 pesetas, será doble y simultánea en este Ayuntamiento y en la Dirección general de Administración de Madrid.

Alicante, 23 de Julio de 1923.—El Alcalde, Antonio Bono.

D. Enrique Ferré Bernabeu, Abogado del Ilustre Colegio de esta capital y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Certifico: Que el pliego de condiciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para la celebración de la subasta del cobro del arbitrio sobre carnes, es a la letra como sigue:

"Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Alicante.—Administración local.—Ejercicio económico de

1923-24, 1924-25 y 1925-26.—Arbitrio sobre carnes.—Pliego de condiciones.

1.ª El arrendamiento de la sobranza del arbitrio municipal sobre carnes de todas clases, frescas, saladas o adobadas, que se destinen al consumo de esta ciudad, autorizado por la ley de 12 de Junio de 1911, se celebrará mediante subasta pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo último y demás preceptos de la misma, que se considerarán como parte integrante de este pliego, en cuanto en el mismo no se hallare previsto.

2.ª El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta, será la suma de 270.000 pesetas anuales, esto es, en cada uno de los tres ejercicios económicos que abarca el tiempo de vigencia del contrato.

3.ª El plazo de duración del arrendamiento, lo integrarán los ejercicios económicos de 1923-24, 1924-25 y 1925-26, comenzando en cuanto se adjudique definitivamente la subasta y queden cumplidos los requisitos determinados en los artículos 20 y 21 de dicha Instrucción de 22 de Mayo último y concluyendo el día 31 de Marzo de 1926, salvo lo que se dispone en la condición 14.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá constituirse previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 13.000 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo de licitación, correspondiente al año, acompañándose a la proposición el resguardo de dicho depósito, la cédula personal del proponente y si quien concurre a la subasta lo hace en representación de otra persona, el poder notarial que lo acredite, bastantado por uno de los Letrados que se indican en la condición 13.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante, consistirá en una suma equivalente al 10 por 100 del importe anual del remate.

Caso de constituirse la fianza en valores públicos, si el precio de éstos sufuera una baja superior al 5 por 100 del de cotización, correspondiente al día en que se depositó aquélla, el contratista, al primer requerimiento que al efecto le sea dirigido por el Sr. Alcalde, deberá conpletar su fianza en el improrrogable término de tercero día.

Por el contrario, si esa alteración de precio implicara aumento en el importe de la fianza, que exceda del 5 por 100 de la misma, podrá el contratista retirar la diferencia que a su favor resulte.

5.ª El rematante percibirá el arbitrio sobre carnes destinadas al consumo de la ciudad, con sujeción a las tarifas que al pie de este pliego de condiciones se transcriben, y ateniéndose a las Ordenanzas aprobadas por el Ministerio de Hacienda que aparecen insertas en el apéndice número 5 del vigente presupuesto de este Ayuntamiento, debiendo dar cumplimiento además a las siguientes reglas.

A) Para la percepción del arbitrio sobre carnes destinadas al con-

sumo, que fijan las dadas Ordenanzas y tarifas, el contratista quedará subrogado en los derechos que al excelentísimo Ayuntamiento competen para hacerlo efectivo, y al objeto de que pueda ejercitarlos, tanto S. E. como la Alcaldía, le prestarán el auxilio que necesario fuere.

B) La cobranza de dicho impuesto podrá realizarla por sí mismo o valiéndose de otras personas, quienes al objeto de que sean reconocidas como dependientes del arrendatario, deberán ir provistas de un documento que así lo acredite, firmado por el contratista y visado por el Sr. Alcalde.

C) De cuantas cantidades perciba el arrendatario y sus dependientes, habrán de entregar recibo que diga: "Ayuntamiento constitucional de Alicante.—Arbitrio sobre carnes. (Importe, fecha y firma del cobrador." A más de las constancias que el contratista juzgue necesarias.

D) Si lo acordare el excelentísimo Ayuntamiento, el contratista vendrá obligado a establecer mesas reguladoras para el abastecimiento de carnes, las cuales quedarán exentas del pago de arbitrios municipales. Será incumbencia del Ayuntamiento señalar los puntos en que deban establecerse las mesas reguladoras y fijar los precios en que deban expendirse en ellas las carnes, en vista de las cotizaciones del mercado y del coste de las reses.

E) Dentro de los cinco primeros días de cada mes, deberá presentar el contratista en el Negociado de Arbitrios una relación detallada, especificando reses, clase, peso, despojos, embutidos, grasas, mantecas, etcétera, adeudadas en el mes anterior.

Una copia de la expresada relación la presentará además en el Negociado de Sanidad. El incumplimiento de este deber contractual será castigado con la multa de 50 pesetas y, caso de reincidencia, el Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante.

F) El importe del remate lo ingresará el contratista en arcas municipales, por mensualidades anticipadas, el día 1 de cada mes, salvo que sea feriado, y en tal caso efectuará el ingreso en el siguiente hábil. Habrá de hacerlo precisamente en billetes del Banco de España, en oro o en plata, no pudiendo exigir que se le admita cacerilla en mayor proporción del 20 por 100 del importe del pago que realice.

6.ª Cuantas divergencias se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Sr. Alcalde y las que se produzcan entre éste y el contratista acerca de la interpretación del contrato, de las Ordenanzas del arbitrio o de las tarifas del mismo, las decidirá el excelentísimo Ayuntamiento. Todas las dudas que suscitarán y resolverán conforme a lo que dispongan los preceptos legales en vigencia, de aplicación en cada caso.

7.ª Si el contratista percibe cantidades superiores a las fijadas en las tarifas, incurrirá en la multa de

50 pesetas, que se hará efectiva con cargo a la fianza, sin perjuicio de la inmediata devolución de lo cobrado de más.

8.ª La demora del cumplimiento de la obligación determinada en el párrafo F) de la condición quinta, se castigará con una multa de 50 pesetas por cada día que transcurra sin haber realizado el pago, multa que también se hará efectiva con cargo a la fianza, quedando a salvo el derecho del excelentísimo Ayuntamiento, de exigir al contratista, administrativamente y por la vía de apremio, la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

9.ª En los casos determinados en las condiciones 7.ª y 8.ª y en los que enumera el artículo 21 de la Instrucción de 22 de Mayo último, el excelentísimo Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en perjuicio del rematante, siendo los efectos de la rescisión los que dicho artículo preceptúa.

10. El contrato se celebra a riesgo y ventura para el rematante, sin que éste, por ninguna causa, pueda pedir alteración del precio del remate o rescisión del contrato.

11. El rematante quedará sometido a los Tribunales del domicilio del excelentísimo Ayuntamiento que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Será de cuenta del contratista el pago de la publicación de los anuncios de esta subasta en la Gaceta de Madrid y en el *Boletín Oficial* de la provincia, el de los honorarios devengados y suplementos adeudados por el Notario o Notarios que autoricen las actas y escrituras, y, en general, el de toda clase de gastos que ocasionen la subasta y la formalización del contrato.

13. Los poderes que se presenten para tomar parte en la subasta, deberán haber sido previamente bastantados por uno de los Letrados consistoriales, D. Enrique Ferré Borrador o D. Joaquín Vidal Galdó, si dichos documentos han de surtir efecto en el acto de la subasta que se celebre en Alicante, y para la que se celebre en la Dirección general de Administración local, por cualquier Letrado en ejercicio en Madrid.

14. Al finalizar el término del contrato, si el Excmo. Ayuntamiento no acordare nada en contrario, se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas al objeto de arrendar nuevamente el cobro del arbitrio sobre carnes, sin que en ninguna de las dos hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones especificadas en el caso quinto del artículo 41 de la Instrucción de 22 de Mayo último, para obtener la excepción de las formalidades de subasta.

15. El Excmo. Ayuntamiento y la Alcaldía tendrán el derecho de intervenir y fiscalizar en todo momento la cobranza del arbitrio sobre carnes, y el contratista, siempre que por el primero o por el segun-

da, sea requerido a ello, vendrá obligado a facilitar las relaciones obratorias, matrices, libranos y cuantos datos y antecedentes se le exijan con referencia al cobro del tan repetido arbitrio.

La falta de cumplimiento de esta obligación, justificada en expediente, será motivo bastante para que S. E., pueda acordar la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

16. Las proposiciones para optar a la subasta, se redactarán con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., con cédula personal corriente, que acompaña, reuniendo las condiciones exigidas por la Instrucción de 22 de Mayo último, para contratar con el excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, y enterado del pliego de condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el cobro del arbitrio municipal sobre carnes destinadas al consumo de la ciudad, durante los ejercicios económicos de 1923 a 1924, 1924 a 1925 y 1925 a 1926, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad anual de ... (fecha y firma.)

Nota.—La cantidad se escribirá en letra y la proposición deberá ser extendida en papel sellado de clase octava.

TARIFAS

Carnes de reses vacunas, lanares y cabrias destinadas al consumo (frescas, saladas o adobadas), sacrificadas en el Matadero o que se introduzcan de fuera de este término, pagarán por kilogramo de peso 0,23 pesetas.

(Se exceptúan del pago de este arbitrio las mantecas y grasas de las mencionadas reses.)

Carnes de ganado de cerda destinadas al consumo (frescas, saladas o adobadas), sacrificadas en el Matadero municipal o que se introduzcan en este término, incluyendo los embutidos, mantecas y grasas, pagarán por kilogramo de peso 0,25 pesetas.

Los despojos de las reses vacunas, lanares y cabrias, tanto de las sacrificadas en el Matadero, como de las introducidas de fuera de este término, pagarán por kilogramo de peso 0,0766 pesetas.

Los despojos de las reses porcinas, tanto sacrificadas en el Matadero, como introducidas de fuera de este término, pagarán por kilogramo de peso 0,0883 pesetas.

(Se entenderá por despojos en las reses vacunas, lanares y cabrias, el vientre, asadura, cabeza y extremidades y en las de cerda, el vientro y

la asadura, excepción de las criadillas y lengua de todas las especies citadas.)

Las criadillas de reses vacunas devengarán por res. 0,15 pesetas.

Las idem de id. porcinas, lanares y cabrias, 0,10 pesetas.

Cada lengua de res vacuna, por kilogramo de peso, 0,23 pesetas.

Idem id. porcina, lanar o cabria, por idem, 0,25 pesetas.

Las piezas de caza mayor, tales como gamos, ciervo, caballo y similares, devengarán por kilogramo de peso, pesetas 0,23.

Idem id. tales como jabalíes y similares, por idem id., 0,25 pesetas.

Las carnes de cerdo lechón muerto, devengarán por res. 1,00 pesetas.

(Estas reses, como las de caza mayor, serán presentadas enteras, con la piel adherida y desprovistas de sus visceras.)

El presente pliego de condiciones se halla extendido en dos pliegos de papel sellado de duodécima clase el primero, serie D, número 7.416.516 y de novena clase el segundo, serie E, 291.768.

Igualmente certifico: Que durante los veinte días de exposición al público para reclamaciones del presente pliego de condiciones no se ha producido reclamación alguna en contra del mismo.

Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente certificación en Alicante a 23 de Julio de 1923.—Elrique Ferré.—V.º B.º: Bono. S—1748

ADMINISTRACION PROVINCIAL

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MALAGA

Por el presente se notifica, al vecino que fué de Ronda, D. José Serrano, el acuerdo que fué recaído en el expediente de defraudación que le fué incoado por la Inspección de Hacienda con fecha 22 de Febrero de 1923, por un carro de dos ruedas tirado por una caballería, advirtiéndole que debe ingresar en el Tesoro, por haber sido condenado, la cantidad de 78,87 pesetas, en el plazo improrrogable de diez días hábiles, y que de este acuerdo puede alzarse ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en el término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente, lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID por ignorarse su paradero.

Málaga, 7 de Agosto de 1923.—El Administrador de Contribuciones Fran-

cisco Gómez Quintero.—V.º V.º: el Delegado de Hacienda, P. S., Manuel Jiménez de la Plata.

P—5798

DELEGACION ESPECIAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Reunida en 17 de Julio de 1923 la Junta Administrativa de esta Delegación especial de Hacienda para resolver el expediente número 30 del año actual, por defraudación a la renta de Aduanas en la importación de tres reses vacunas en Vera (Navarra), acordó por unanimidad que el hecho denunciado constituye la falta de defraudación que define el caso 1.º del art. 8.º de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, con la atenuante tercera del artículo 18, declarando responsable de la misma a D. Juan José Nesprías, vecino de Sare (Francia), e imponiéndole una multa de 1.700 pesetas.

Y no habiendo comparecido ante la Junta Administrativa el expresado señor D. Juan José Nesprías, se le notifica el mencionado acuerdo por el presente edicto, advirtiéndole que dentro del término de quince días a contar desde el siguiente al de esta publicación, puede interponer recurso de alzada ante la Dirección general de Aduanas contra el referido fallo condenatorio.

Pamplona, 9 de Agosto de 1923.—El Delegado especial de Hacienda, José María Pedrosa.

P—5799

ANUNCIOS OFICIALES

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE GRANADA

D. Antonio García Trevijano, Licenciado en Derecho y Notario Decano del Ilustre Colegio de este territorio.

Hago saber: Que en este Colegio se ha incoado expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del vigente reglamento del Notariado, a los efectos de la cancelación de la fianza prestada por D. Antonio Perera Díaz, Notario que fué con residencia en Casabermeja, Zújar, La Calahorra y Huescar, de este Colegio.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se erogan con derecho a deducir alguna reclamación contra la cancelación de referencia, lo verifiquen ante esta Junta directiva de su presidencia, en el término de un mes, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto.

Granada, 4 de Agosto de 1923.—Antonio García Trevijano.

X—2195

L'ASSICURATRICE ITALIANA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y DE REASEGUROS

BALANCE en 31 de Diciembre de 1922

ACTIVO		Libras
1	Accionistas: por los $\frac{1}{10}$, no desembolsados sobre 20.000 acciones emitidas al valor nominal de L. 250,00.	2.500.000,00
2	Valores propiedad de la Sociedad	31.753.163,20
3	Efectivo en Caja	352.077,13
4	Depósitos en Bancos	2.923.523,22
5	Gastos de instalación y mobiliario (enteramente amortizados)	
6	DEUDORES:	
a)	Agencias de la Sociedad	973.593,89
b)	Sociedades de Reaseguros	3.531.992,79
c)	Otros por varios conceptos	483.654,27
		5.029.250,45
7	Títulos propiedad de la Caja de Previsión de los Empleados	1.235.131,00
8	Fianzas en acciones por su valor nominal y en títulos varios	869.350,00
	TOTAL	44.057.735,16
PASIVO		
1	Capital social nominal (30.000 acciones de L. 250)	7.500.000,00
2	Fondo de reserva estatutaria acumulado	1.500.000,00
3	Fondo de reserva especial para oscilación de valores	789.216,09
4	Fondo de reserva extraordinario para oscilación de valores (*)	403.930,00
5	Fondo de reserva extraordinario	3.000.000,00
6	Importe de los siniestros ocurridos en el Ejercicio a liquidar en el próximo, deducida la parte a cargo de los Reaseguradores:	
	Ramo-Accidentes	10.339.002,00
	Ramo-Reaseguros	1.268.821,00
		11.607.823,00
7	Reserva de primas por riesgos no extinguidos al cerrar el Ejercicio, deducida la parte a cargo de los Reaseguradores:	
	Ramo-Accidentes	9.844.419,00
	Ramo-Reaseguros	1.535.834,00
		11.380.253,00
8	ACREEDORES:	
a)	Agencias de la Sociedad	128.179,08
b)	Sociedades de Reaseguros	2.927.622,95
c)	Fondo especial de previsión	190.000,00
d)	Otros por varios conceptos	1.231.888,83
		4.477.690,91
9	Caja de Previsión de los Empleados:	
	Títulos propiedad de la Caja de Previsión	1.235.131,00
	En efectivo	10.182,43
		1.245.313,43
10	Fianzas por su valor en el Activo	869.350,00
11	Beneficios (según cuenta de Ganancias y Pérdidas):	
	Por el inciso del Ejercicio 1921	11.464,87
	Por el del presente Ejercicio	1.855.623,81
		1.897.088,68
	TOTAL	44.057.735,16

Barcelona, 31 de Julio de 1923.—Certificamos, conforme.—Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de Ges.

(*) Con la asignación de 1922 asciende a L. 500 00

CUESTA de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio 1922 relativa al Ramo-Accidentes

ENTRADAS

MOVIMIENTO DE SEGUROS	CAPITALES ASEGURADOS PARA EL CASO DE		
	Muerte — Libras	Invalidez permanente — Libras	Incapacidad temporal - — Libras
I Riesgos en curso del Ejercicio anterior.....	4.405.620.514,00	5.827.414.346,00	2.321.827,00
II Riesgos asegurados durante el Ejercicio 1922.....	490.376.433,00	715.235.658,00	316.828,00
III Riesgos extinguidos durante el Ejercicio por sustitución, anulación y denuncias.....	4.885.996.947,00	6.542.650.004,00	2.638.655,00
IV Líquido de riesgos en curso en 31 de Diciembre 1922.....	1.100.642.993,00	1.436.474.745,00	519.459,00
1 Impos. de los siniestros no pagados al cierre del Ejercicio anterior.....			9.470.967,00
2 Traspaso de la cuota de primas por riesgos no extinguidos al cierre del Ejercicio anterior.....			9.142.763,00
3 Primas del Ejercicio.....			24.668.062,48
4 Accesorios e Impuestos:			
Derechos de pólizas y registro.....		695.569,93	
Impuesto a cargo de los aseguradores.....		566.125,39	
			1.261.695,37
5 Reembolsos de las Sociedades reaseguradoras.....			2.918.714,91
6 Otros ingresos.....			221.478,88
TOTAL.....			47.683.681,64

SALIDAS

1 Primas pagadas por riesgos cedidos en reaseguros.....	3.355.790,48
2 Indemnizaciones pagadas en el curso del Ejercicio y gastos accesorios.....	13.390.773,17
3 Siniestros ocurridos durante el Ejercicio y a pagar en el año siguiente, deducida la cuota a cargo de los reaseguradores.....	10.339.002,00
4 Traspaso de la cuota de primas por riesgos no extinguidos al cierre del presente Ejercicio, deducida la cuota a cargo de los reaseguradores.....	9.844.419,00
5 Reserva extraordinaria.....	1.000.000,00
6 Gastos generales de Administración.....	3.946.293,37
7 Comisiones y otros correspondientes a los Agentes y a varios.....	4.937.403,37
8 Impuestos a cargo de los asegurados.....	566.125,39
9 Beneficios del Ejercicio.....	243.874,93
TOTAL.....	47.683.631,64

Barcelona, 31 de Julio de 1923.—Certificamos, conforme.—Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de Ges.

CUESTA de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio 1922 relativa al Ramo-Reaseguros

ENTRADAS	Libras
1 Reserva por siniestros pendientes de arreglo en 31 de Diciembre de 1921.....	1.205.740,00
2 Reserva por riesgos en curso en 31 Diciembre 1921.....	1.251.219,00
3 Primas del Ejercicio por riesgos aceptados en reaseguros.....	4.598.974,66
4 Reembolso de las Compañías retrocesionarias.....	247.939,41
TOTAL.....	7.303.993,07

SALIDAS

Libras

1	Primas cedidas sobre riesgos retrocedidos.....	214.868,12
2	Reembolso a las Compañías cedentes.....	4.128.851,00
3	Reserva por siniestros pendientes de arreglo (neta de retrocesiones).....	1.365.821,00
4	Reserva de primas por riesgos en curso (neta de retrocesiones).....	15.858.834,00
5	Gastos generales de Administración.....	91.978,49
6	Beneficios del Ejercicio.....	63.939,46
TOTAL.....		7.393.993,07

Barcelona, 31 de Julio de 1923.—Certificamos, conforme.—Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de Ges.

CUENTA GENERAL de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio de 1922

ENTRADAS

Libras

Beneficios del Ejercicio 1921 (parte indivisa).....	11.464,87
Beneficios del Ejercicio 1922, Ramo Accidentes.....	243.874,93
Beneficios del Ejercicio 1922, Ramo Reaseguros.....	63.534,46
Intereses producidos por el empleo de capital y fondos.....	1.910.244,86
TOTAL.....	2.220.524,12

SALIDAS

Impuestos a cargo de la Sociedad.....	352.435,44
Beneficios a repartir, comprendido el saldo indiviso del Ejercicio de 1921.....	1.897.088,68

REPARTO

Libras

A Reserva extraordinaria.....	100.000,00
Al Consejo de Administración, Comité y Dirección.....	245.343,57
A los Accionistas... { 10 000 Acciones ent. desembolsadas, L. 70,00 por Acción.....	700.000,00
{ 20 000 Acciones con desembolso 5/10, L. 35,00 por Acción.....	700.000,00
A la Caja de Provisión de los empleados.....	100.000,00
Al Fondo especial de Provisión.....	40.000,00
A Cuenta nueva.....	11.745,11
TOTAL.....	1.897.088,68

TOTAL.....	2.220.524,12
-------------------	---------------------

Barcelona, 31 de Julio de 1923.—Certificamos, conforme.—Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de Ges.

CUENTA de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal Española

Pesetas

DEBE

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	549.290,62
Deducida la parte reasegurada.....	1.906,30
	547.384,32

GASTOS DE ADMINISTRACION DEL EJERCICIO

2	Gastos de producción.....	65.093,55
3	Gastos generales.....	191.005,11
4	Comisiones.....	196.364,84
5	Contribuciones e impuestos.....	10.269,60
	462.733,10	
7	Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	31.852,72

RESERVAS TÉCNICAS EN 31 DICIEMBRE 1922

Pesetas

	SEGUROS		TOTAL	
	Derecho común	Accidentes del trabajo		
7 Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	200.515,00	254.317,00	454.862,00	
Deducida la parte reasegurada.....	10.615,44	"	10.615,44	
	189.861,56	254.317,00	444.216,56	444.216,54
8 Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago.....			212.580,00	
Deducida la cuota correspondiente a las Compañías reaseguradoras.....			215,25	
			211.664,75	211.664,75
9 Beneficios del Ejercicio.....				43.264,20
				1.741.115,65

H A B E R

RESERVAS TÉCNICAS DEL EJERCICIO ANTERIOR

	SEGUROS		TOTAL	
	Derecho común	Accidentes del trabajo		
11 Reserva de primas sobre riesgos en curso..	188.183,00	212.570,00	400.753,00	
Deducida la porción reasegurada.....	12.148,47	"	12.148,47	
	176.034,53	212.570,00	388.604,53	388.604,53
12 Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago.....			144.265,00	
Deducida la cuota correspondiente a las Compañías reaseguradoras.....			120,00	
			144.145,00	144.145,00
13 Primas del Ejercicio (notas de anulaciones y extornos):				
Seguros de derecho común.....			389.729,80	
Seguros de accidentes del trabajo.....			763.041,16	
Derechos de póliza y adiciones.....			33.581,77	
				1.186.352,73
14 Comisiones y gastos percibidos por reaseguros cedidos.....				6.525,79
15 Intereses sobre valores en depósito.....				15.487,60
				1.741.115,65

BANCO HISPANO-COLONIAL

En el sorteo verificado el 30 de Julio actual, ante el Notario de este Mostre Colegio, D. Valentín Marín, de las 5261 obligaciones en circulación de la Junta de Obras, hoy de Fomento, de Melilla, para atender a las obras de los puertos de Melilla y Chafarinas, han resultado amortizadas las siguientes 456 correspondientes al duodécimo vencimiento de 1.º de Octubre próximo.

Números: 13 29 48 52 59 61 85.
 102 113 126 136 138 148 151 186
 210 212 232 233 248 278 282 283
 304 362 367 422 433 452 501 549
 598 647 680 683 691 705 724 744
 747 762 830 903 916 922 924 925
 931 938 968 981 992 1.025 1.039
 1.048 1.103 1.153 1.232 1.236 1.270
 1.272 1.273 1.285 1.292 1.318 1.334
 1.342 1.353 1.355 1.381 1.382 1.425
 1.428 1.442 1.457 1.460 1.464 1.478
 1.491 1.524 1.527 1.583 1.595 1.604
 1.645 1.654 1.681 1.720 1.739 1.741
 1.749 1.760 1.804 1.811 1.839 1.846
 1.852 1.882 1.884 1.913 1.962 1.982
 1.988 2.003 2.029 2.035 2.038 2.061
 2.063 2.101 2.119 2.152 2.167 2.170
 2.191 2.213 2.214 2.276 2.278 2.283
 2.297 2.309 2.320 2.336 2.337 2.362
 2.365 2.367 2.368 2.377 2.397 2.408

2.440 2.462 2.463 2.473 2.490 2.519
 2.549 2.683 2.754 2.781 2.802 2.809
 2.819 2.833 2.865 2.882 2.885 2.891
 2.898 2.944 2.954 2.956 2.974 3.014
 3.015 3.020 3.043 3.046 3.067 3.106
 3.125 3.149 3.158 3.179 3.199 3.203
 3.257 3.293 3.328 3.330 3.334 3.358
 3.400 3.412 3.428 3.440 3.481 3.482
 3.491 3.555 3.565 3.590 3.598 3.611
 3.613 3.619 3.624 3.653 3.728 3.732
 3.742 3.754 3.774 3.806 3.817 3.825
 3.837 3.853 3.902 3.916 3.925 3.947
 3.952 3.962 3.972 3.989 4.007 4.028
 4.047 4.053 4.058 4.064 4.066 4.079
 4.097 4.099 4.110 4.129 4.133 4.141
 4.176 4.192 4.218 4.228 4.232 4.248
 4.270 4.272 4.279 4.328 4.371 4.384
 4.448 4.453 4.459 4.483 4.489 4.490
 4.491 4.494 4.536 4.568 4.586 4.603
 4.617 4.618 4.626 4.629 4.643 4.649
 4.685 4.695 4.703 4.719 4.722 4.728
 4.732 4.740 4.755 4.793 4.795 4.815
 4.857 4.865 4.909 4.915 4.917 4.973
 4.989 5.009 5.022 5.030 5.060 5.099
 5.110 5.124 5.132 5.144 5.156 5.180
 5.196 5.247 5.254 5.282 5.352 5.358
 5.384 5.410 5.421 5.434 5.438 5.445
 5.463 5.464 5.476 5.518 5.521 5.524
 5.560 5.572 5.577 5.600 5.660 5.662
 5.725 5.770 5.774 5.799 5.852 5.853
 5.871 5.890 5.920 5.957 5.974 5.983
 5.994 6.003 6.068 6.045 6.096 6.107
 6.195 6.204 6.230 6.335 6.351 6.363

6.368 6.369 6.374 6.385 6.396 6.436
 6.454 6.458 6.465 6.487 6.496 6.525
 6.630 6.644 6.669 6.676 6.685 6.695
 6.736 6.741 6.757 6.764 6.802 6.853
 6.872 6.930 6.933 6.979 7.016 7.022
 7.023 7.024 7.033 7.038 7.119 7.123
 7.145 7.156 7.165 7.167 7.189 7.196
 7.197 7.218 7.230 7.259 7.263 7.268
 7.279 7.285 7.336 7.343 7.350 7.355
 7.378 7.382 7.409 7.430 7.432 7.441
 7.475 7.499 7.524 7.574 7.581 7.594
 7.607 7.654 7.657 7.669 7.680 7.752
 7.757 7.763 7.771 7.813 7.825 7.848
 7.849 7.863 7.875 7.919 7.925 7.931
 7.951 7.966 7.976 7.998 8.004 8.009
 8.060 8.088 8.121 8.162 8.239 8.257
 8.269 8.275 8.324 8.349 8.365 8.397
 8.406 8.418 8.475 8.484 8.512 8.539
 8.544 8.613 8.637 8.653 8.664 8.673
 8.675 8.686 8.712 8.743 8.783 8.785
 8.795 8.796 8.807 8.842 8.843 8.853.
 Los interesados en dichas obligaciones amortizadas podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo, en Barcelona, en este Banco Hispano-Colonial, Rambla de Estudios, número 1, y en Madrid, en el Banco de Castilla, Infantas, 31.
 Barcelona, 30 de Julio de 1923.—
 El Delegado del Consejo y Secretario general, Francisco Fontanals.
 X-2198